



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03484-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

11 MAY 2023

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 717-2018-CA., seguido por doña KARLA RAMOS ADRIANZEN, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; la Carta N° 00031-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 717-2018-CA, seguido por doña KARLA RAMOS ADRIANZEN, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 06 de junio del año 2019, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante KARLA RAMOS ADRIANZEN; en consecuencia NULA la resolución denegatoria ficta; y, ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa ordenando a favor de la demandante el pago de reintegros devengados que se hayan generado por los conceptos de remuneración personal, en base a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de septiembre de 2001, así como los intereses legales moratorios respectivos, debiendo excluirse lo que ya se hubiere cancelado por este mismo concepto...;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 15 de noviembre del año 2019, recaída en el Expediente N° 717-2018-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TRECE, de fecha 15 de noviembre del año 2021, recaída en el Expediente N° 00717-2018-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 265-2021-DRL-COB/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña KARLA RAMOS ADRIANZEN; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de MIL TREINTA Y CINCO CON 04/100 SOLES (S/. 1.035.04), por devengados e intereses legales, por concepto de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica;

Que, mediante resolución OCHO - sentencia de vista, de fecha 07 de octubre de 2019, recaída en el expediente N° 00119-2019-0-1703-SP-LA-01, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, ha resuelto confirmar la sentencia emitida por el Juez del Juzgado Mixto de San Ignacio, que declara fundada la demanda interpuesta por KARLA RAMOS ADRIANZEN, sobre impugnación de resolución administrativa. Precizando que el reajuste de su bonificación personal en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de septiembre de 2001. Debiéndose INTEGRAR la misma en el sentido de que se ha omitido la inclusión en planillas del reintegro del pago permanente de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, estando al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 03383-2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 03 de diciembre de 2021, mediante la cual se le reconoce a la demandante KARLA RAMOS ADRIANZEN el reintegro devengado por la suma de MIL TREINTA Y CINCO CON 04/100 SOLES (S/. 1.035.04) correspondiente a por devengados e



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03484-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

intereses legales, por concepto de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica; por lo que, corresponde emitir acto administrativo (resolución) reconociendo la inclusión en planillas de la bonificación personal, equivalente al 5% de la remuneración básica prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, según lo dispuesto mediante resolución OCHO - sentencia de vista, de fecha 07 de octubre de 2019, recaída en el expediente N° 00119-2019-0-1703-SP-LA-01;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a favor de doña **KARLA RAMOS ADRIANZEN**, la misma que debe incluirse en su planilla mensual de pagos, de acuerdo al detalle siguiente:

Remuneración Básica	Porcentaje	Total
50.00	5%	2.50



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03484 -2023-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación personal, según lo ordenado por el poder judicial a favor de doña **KARLA RAMOS ADRIANZEN**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio

